



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP. N° 242-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 350-2024

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 03:00 pm horas del día 05 del mes de noviembre del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 04 de octubre del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630 y la parte invitada **CONSORCIO SALUD CENTRO**, debidamente representado por su Gerente **RICARDO ANTONIO CIPRIANI**, con domicilio en Jr. Inca Roca N° 339 Barrio San Cristobal. Distrito, provincia y departamento de Huancavelica y Jr. Monte Rosa N° 233 Of. 507 Urb. Chacarillas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 21 de octubre del 2024 a horas 10:00 am; y la segunda, a las 03:00 am horas del día 05 del mes de noviembre del año 2024, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **CONSORCIO SALUD CENTRO**, debidamente representado por su Gerente **RICARDO ANTONIO CIPRIANI**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 350-2024**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.



CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ



CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 47539
CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.- Que con fecha 05 de diciembre del 2017, se suscribió el contrato N° 158-2017-ORA, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PRIVINCIAL DE ACOBAMBA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA".

2.- Que, mediante informe N° 1151-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 19 de octubre del 2022, la sub Gerencia de Estudios, ya había advertido la existencia de observaciones técnico al expediente técnico, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PRIVINCIAL DE ACOBAMBA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", específicamente al 3er. Entregable materia de Resolución de contrato.

3.- Que, mediante Carta N° 059-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-EOA-OASG, de fecha 27 de diciembre del 2021, el supervisor Administrativo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales comunica al contratista el incumplimiento de las especificaciones técnicas y por la cual no se da por recepcionada la orden de compra N° 1071.

4.- Que, frente a lo señalado resulta necesario someter a proceso de conciliación la Carta Notarial N° 170-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, donde el contratista CONSORCIO SALUD CENTRO, comunica la decisión de resolver el contrato N° 158-2017/ORA, la misma que consideramos indebida.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:

1. Si corresponde o no dejar sin efecto la carta notarial N° 170-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, donde el contratista CONSORCIO SALUD CENTRO, comunica la decisión de resolver el contrato N° 158-2017/ORA, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales.
2. Si corresponde o no dejar sin efecto la carta notarial N° 160-2024, donde el contratista CONSORCIO SALUD CENTRO, requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales – por ausencia de la resolución de aprobación del expediente técnico y/o pago del 3er entregable.
3. Si corresponde o no la devolución de los pagos efectuados al contratista CONSORCIO SALUD CENTRO, correspondiente al primer y segundo entregable, ascendente a la suma de S/. 1,500,000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL SOLES, como consecuencia de las deficiencias que invalida el cumplimiento de los objetivos contrato N° 158-2017/ORA.
4. Si corresponde o no pago de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 100,000.00 (CIEN MIL) que deberá pagar el



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

contratista CONSORCIO SALUD CENTRO, representado por el Sr. Ricardo Antonio Cipriani, a mi representada Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

5. Si corresponde o no pago de costos y costas que genere el presente proceso que serán a cargo del contratista.



Cirilo Aranda Meza
.....
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ
DNI N° 20049630



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXP. N° 116-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 242-2024

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 03:00 pm horas del día 21 del mes de octubre del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante **CORPORACION WARE HOUSE PC SRL**, debidamente representado por su Gerente **MAX ALBERTO HUANCA TICSE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43231675, con domicilio en Psje. Carrillo 131, distrito y provincia de Huancayo del departamento de Huancavelica y la parte Invitada el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 06 de setiembre del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 03 de octubre del 2024 a horas 03:00 pm; y la segunda, a las 03:00 pm horas del día 21 del mes de octubre del año 2024, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones: **CORPORACION WARE HOUSE PC SRL**, debidamente representado por su Gerente **MAX ALBERTO HUANCA TICSE**

Se deja constancia de la asistencia: **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 242-2024, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.


CIRILO ARANDA MEZA
06.10.2024


CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 47539
REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 15135



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que mi representada mediante orden de compra N° OCAM-2023-799-443-, de fecha por PERU COMPRAS, una pantalla interactiva Led táctil 75.0"3840X2160 PÍXELES LAN WLAN : SI USB : SI VGA: NO HDM:SI G VIEWSONIC, como de verse en la orden de compra que presento como medio de prueba, que la misma fue ratificado con orden de compra N0000012783,

Ha sido adjudicado para la contratación del bien mediante Orden de Compra N° 0002037, de fecha 30 de noviembre del 2023, la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, ahora invitada, como adjunto en 01 la copia a fin de ser valorada en su oportunidad.

Que se ha entregado el bien en los plazos establecidos como es de verse en los anexos, se entregó con guía de remisión N° 002-001511, al área usuaria en la persona de Juan Torres Retamozo residente de obra, Luis Alberto Pariona Pariona especialista equipos médicos, se entregó el 13 de diciembre del 2023.

Que mediante carta notarial N° 025-2024, de fecha 24 de enero del 2024, solicite pago sin respuesta alguna, a la fecha, adjunto a la presente en 09 folios a fin de ser valorada en su oportunidad.

Que mediante carta de fecha 15 de febrero del 2024, mi representada resuelve el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, a la entidad invitada, claro está su intención de la entidad, al no tener ninguna respuesta del mismo, la cual es un medio de prueba suficiente para solicitar la devolución del bien antes descrito.

Que siendo así se entregado el producto en los plazos sin ninguna observación, ahora desde la fecha de la entrega he solicitado conformidad y pago, sin embargo, han hecho caso omiso en varias oportunidades, por ello mediante carta notarial N° 127-2024, solicite devolución de mercadería es decir la pantalla interactiva Led táctil 75.0"3840X2160 PÍXELES LAN WLAN, de fecha 10 de junio del 2024, que a la fecha sin respuesta alguna evidenciando abuso de derecho de parte la entidad invitada. Adjunto a la referida carta notarial en 09 folios.

Que la decidía de su representada se me está causando perjuicio irreparable como una empresa solvente con experiencia por mas de 12 años en el mercado nacional e internacional, por lo que es necesario se me resarza los daños causados en ese extremo, no solo en el ámbito económico sino imagen empresarial, que por estas consideraciones señor conciliador vengo a vuestro centro de conciliación a fin de resolver mi controversia.

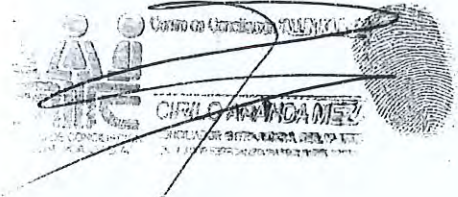
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PETENDÍAN CONCILIAR:

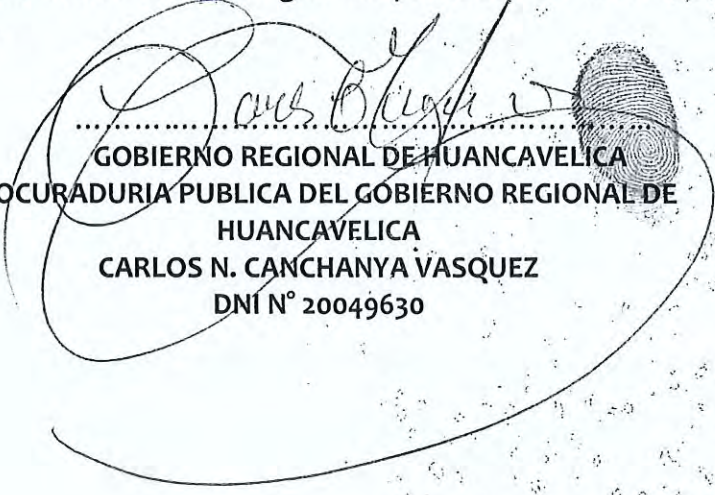


CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

- 1) Si corresponde o no Devolución de la pantalla interactiva Led táctil 75.0"3840X2160 PÍXELES LAN WLAN según orden de compra N° 0002037, de fecha 30 de noviembre del 2023 y Orden de Compra N° 0002037, de fecha 30 de noviembre del 2023 de la entidad invitada.
- 2) Si corresponde o no Pago de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/.600.000 (Seiscientos mil con 000/100 Soles, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Si corresponde o no Daño emergente la suma de S/. 8,000.00 soles.
 - b) Si corresponde o no Daño de lucro cesante la suma de S/. 32, 000.00 soles.
 - c) Si corresponde o no Daño a la imagen empresarial, la suma de S/.560.000.00 soles.




.....
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ
DNI N° 20049630



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 240-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 463-2024

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 04:00 pm horas del día 25 del mes de noviembre del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante **CONSORCIO LOS APUS**, debidamente representado por su representante común **Jimmy Yuri Lozano Camposano**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41035149, con domicilio en el Jr. Don Bosco N° 398, distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín y la parte Invitada el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del cercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 16 de octubre del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. En mérito del documento CONTRATO N° 013-2021/ORA firmado por mi representada y El Gobierno Regional de Huancavelica (Entidad), mi representada elaboró el expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SEGUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE COLLPACCASA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, el mismo que fue aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Resolución de Gerencia Regional N.° 014-2024-GOB.REG-HVCA/GRI** de fecha 11. de marzo del 2024.
2. En el marco del CONTRATO N° 013-2021/ORA específicamente a la **cláusula cuarta** mi representada con **CARTA N° 02 - 2024 - CLA/JYLC/RL** de fecha **2 de abril del 2024** solicitó el pago correspondiente al tercer y último entregable a su despacho. Dicha cláusula menciona que: **i) "el responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario"; ii) La entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el**

CONSORCIO "LOS APUS"
Jimmy Yuri Lozano Camposano
IDNI: 41035149
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N.º 47539
REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N.º 15135
CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CAS 2901



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente; iii) en caso de retrasos en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, El contratista tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a los establecido en el artículo 39 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 171 de su reglamento, el cual se computa desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

3. La entidad (Gobierno Regional de Huancavelica) responde la Carta mencionada en el ítem anterior con **CARTA 107-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE** de fecha **2 de mayo del 2024** en la cual condiciona el trámite de pago que le corresponde a mi representada a Modificar el resumen de presupuesto del expediente técnico con CUI N° 2472382, el cual mi representada respondió con CARTA N° 07 – 2024 - CLA/JYLC/RL de fecha 17 de mayo del 2024 haciendo la modificación requerida por la entidad, esta carta a su vez fue respondida por la entidad con CARTA 162-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 27 de junio del 2024 solicitando a mi representada “actualizar los costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto con CUI 2472382”, la cual mi representada de buena fe respondió con CARTA N° 08 – 2024 - CLA/JYLC/RL de fecha 21 de agosto del 2024 elaborando la actualización requerida, la cual fue respondida por la entidad con CARTA 253-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 06 de setiembre del 2024 solicitando a mi representada “subsanan las observaciones de la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto con CUI 2472382”.
4. Bajo la premisa del ítem 3 advertimos que mi representada ha cumplido con cada una de las obligaciones asumidas como consecuencia de la suscripción del CONTRATO N.° 013-2021/ORA, en esa línea, no observamos que la actualización de COSTOS Y PRESUPUESTO que solicita la Entidad fuese parte del contrato antes indicado, en esa medida no es obligación de mi representada realizar la actualización de los costos. La cláusula segunda del contrato, estableció claramente el objeto del contrato, así como también se estipulo las obligaciones de las partes, es así que nuestro contrato se tenía por culminado cuando se emitiese el acto resolutivo de aprobación por la Gerencia Regional de Infraestructura, el mismo que se produjo el pasado 11 de marzo del 2024, **bajo ese escenario, el requerimiento que nos realiza la entidad, no se encuentra enmarcado dentro del contrato, por tanto, no estamos en la obligación de atender dicha solicitud ya que esta demanda gasto de tiempo y recursos.**
5. Bajo la premisa de los ítems 2 y 3 mi representada con carta **CARTA N° 02 – 2024 - CLA/JYLC/RL** de fecha **2 de abril del 2024** solicitó el pago correspondiente al tercer y último entregable a su despacho la cual fue respondida por la Entidad con **CARTA 107-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE** de fecha **2 de mayo del 2024**. Advertimos el **incumplimiento** del CONTRATO N.° 013-2021/ORA específicamente de la cláusula cuarta por parte de la ENTIDAD ya que está no otorgó la conformidad y tampoco dio inicio al trámite de pago a favor de mi representada en los plazos establecidos en la cláusula cuarta del contrato lo cual claramente se puede corroborar con la fecha **(02/04/2024)** de emisión de la CARTA 107-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el



[Handwritten signature]
CAJ. 2901



Centro de Conciliación Allin Kawsay
CIRILO ARANDA MEZA
CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
ALLIN KAWSAY



CONSORCIO "LOS APUS"
[Handwritten signature]
Jimmy Yuri Lozano Camposara
DNI: 41035149
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

cual haciendo los cálculos básicos hacen treinta (30) días para la respuesta a nuestra solicitud de pago.

[Handwritten signature]
07/11/2021



CONTRATO N° 013-2021/ORA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°108-2020-BOB.REG.HVCA/DEC -SEGUNDA CONVOCATORIA

PAGOS	FORMA DE PAGO
1er Entregable	30% A LA APROBACION DEL PRIMER ENTREGABLE POR CREET
2do Entregable	30% A LA APROBACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE POR CREET
3er Entregable	40% A LA APROBACION DEL TERCER ENTREGABLE CON RESOLUCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura, **previa interna de aprobación del CREET en el PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE**, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, en el caso del TERCER ENTREGABLE la Sub Gerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura dará la conformidad a la Resolución de Aprobación del expediente técnico.
- ✓ Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- En tal sentido se advierte que dicho incumplimiento de contrato por parte de La Entidad viene causando **perjuicio económico a mi representada** eso a razón del principio económico básico "El valor del dinero en el tiempo establece que el dinero tiene un valor diferente en el presente que en el futuro. Esto se debe a que el dinero puede generar ganancias si se invierte y circula, mientras que si se deja guardado pierde valor" el cual también está contemplado en la cláusula cuarta del contrato en caso de retraso por parte de la entidad, como pago por intereses legales conforme a los establecido en el artículo 39 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 171 de su reglamento, el cual se computa desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Esto a razón de que a la fecha actual van más de 185 días desde la presentación de la carta de solicitud de pago por parte de mi representada sin obtener una respuesta favorable.

Por lo anteriormente expuesto recalco el incumplimiento de contrato y omisión de funciones por parte de La Entidad por lo cual esta solicitud de conciliación extrajudicial

CONSORCIO "LOS APUS"
[Handwritten signature]
DNI: 41035149
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

[Handwritten signature]
CIRILO ARANDA MEZA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA
CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY





CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

de acuerdo a la Ley de Conciliación Ley N° 26872 tiene por objeto solicitar a la Entidad a hacer uso del mecanismo legal de conciliación para no tener que llegar a instancias judiciales lo cual sería perjudicial para la Entidad, los funcionarios y personal técnico y administrativo que firmaron las cartas donde se evidencia el incumplimiento del contrato por parte de la entidad.

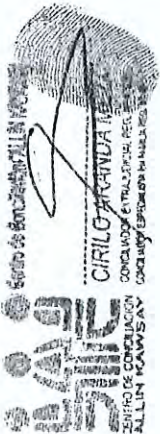
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

- 1) Si corresponde o no Conformidad del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento Del Servicio De Educación Secundaria En La Institución Educativa José María Arguedas Del Centro Poblado De Ccollpaccasa Del Distrito De Yauli – Provincia De Huancavelica – Departamento De Huancavelica".
- 2) Si corresponde o no Pago del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento Del Servicio De Educación Secundaria En La Institución Educativa José María Arguedas Del Centro Poblado De Ccollpaccasa Del Distrito De Yauli – Provincia De Huancavelica – Departamento De Huancavelica", que asciende a la suma de S/ 41,951.36 que corresponde al 40% de la prestación contractual, más intereses legales según contrato hasta la fecha.
- 3) Si corresponde o no Indemnización por daños y perjuicios derivado de la relación contractual que asciende a la suma de S/. 120,000.00 (Ciento veinte Mil con 00/100 soles) del que se fracciona de la siguiente manera:
 - a) Si corresponde o no Indemnización por lucro cesante que asciende a la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles).
 - b) Si corresponde o no Indemnización por daño emergente que asciende a la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles).
 - c) Si corresponde o no Indemnización por daño empresarial que asciende a la suma de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles).

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, esta ultima por no tener la resolución autoritativa pese de haber suspendido el plazo máximo a la fecha se ha agotado, persiste que no se tiene la resolución autoritativa.

CONSORCIO "LOS APUS"
Jimmy Part Lozano Camposano
DNF: 41035469
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



[Handwritten signature]
C.A.S. 29014



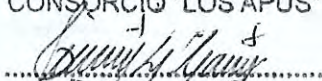
CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 pm horas del día 25 del mes de noviembre del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 463-2024, la misma que consta de cuatro (04) páginas.


Centro de Conciliación "Allin Kawsay"
CIRIACO MANDA MEZA
CONCILIADOR ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA

CONSORCIO "LOS APUS"


Jimmy Yuri Lozano Camposano

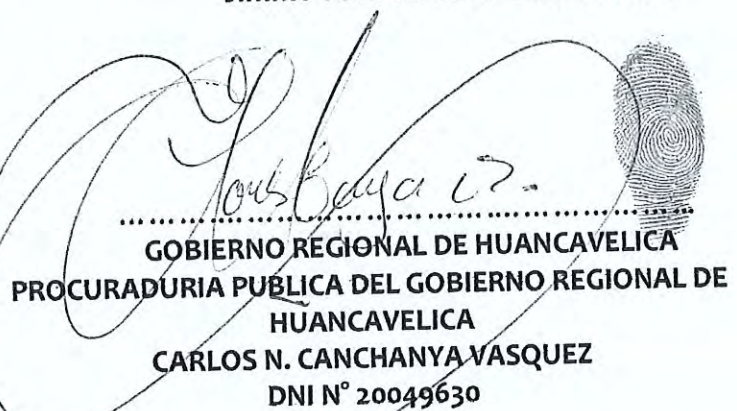
DNI: 41035149

REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO LOS APUS

representado por

JIMMY YURI LOZANO CAMPOSANO


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ
DNI N° 20049630



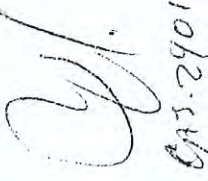

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

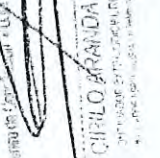

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 0112-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 451-2024





En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 03:00 pm horas del día 18 del mes de noviembre del año 2024, ante mi persona **CIRILO ARANDA MEZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante el **CONSORCIO HUANCVELICA**, debidamente representado por su representante común **LISBETH YURFA OCHOA QUISPE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44364891, con domicilio en Jr. García de los Godos N° 295, distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte Invitada el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, mercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, con domicilio Jr. Virrey Toledo N° 387 del mercado de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, **TEDY GIM PEREZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41354291, en condición de procurador público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 014-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 15 de enero de 2020, quien delega facultades para conciliar con escrito de fecha 18 de agosto del 2024 al Abog. **CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ**, con DNI N° 20049630 y con colegiatura CAJ N° 290, con DNI N° 20049630, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:



Que con el Gobierno Regional de Huancavelica y mi representada suscribimos un contrato para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 36069, 36076, 36119, 36312, 36323, 36463, 36454, 36337, 36814, EN LAS LOCALIDADES DE PALMADERA, PUCUTO, LOS ANGELES DE CCARAHUASA, OCOPA, QUIMINA, CCARAHUASA, HUIÑACC PAMPA, CHACARILLA E IZCUMACHAY EN LOS DISTRITOS DE ACORIA Y YAULI DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2469483".

2.- Que mediante Carta N° 520-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 30 de diciembre del 2021 la subgerencia de estudios del Gobierno Regional de Huancavelica me comunico la aprobación del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2669483 – Avance N° 01.





CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPALJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior. II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

- 3.- Que mediante Carta N° 124-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 27 de abril del 2022 la Subgerencia de estudios del Gobierno Regional de Huancavelica me comunico la aprobación del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2669483 – Avance N° 02
- 4.- Que, mediante informe N° 096-2022/GRH-GRI-CREET/E-CMFA de fecha 20 de diciembre del 2022, se aprobó el tercer avance.
- 5.- Que mediante carta notarial N° 007-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 23 de enero del 2024, me requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato antes mencionado, bajo apercibimiento den resolver su contrato en forma parcial.
- 6.- Que mediante carta N° 002-2024/CH/LYOQ/HVCA de fecha 02 de febrero del 2024 mi representado remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico, a la sub gerencia de estudios, adjuntando 50 archivadores y 02 CDs.
- 7.- Que, con informe N° 027-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL de fecha 07 de marzo del 2024, el evaluador de la CREET reitera al Arquitecto Jose Luis Lacho Cayllahua, pronunciamiento y evaluación en la especialidad de suelos y topografía del expediente técnico con CUI N° 2469483, en CONDICION DE OBSERVADO.
- 8.- Que, de acuerdo al cumplimiento de obligaciones contractuales todos los entregables fueron presentados dentro de los plazos establecidos en el Contrato donde incluso se recibieron informes de aprobación por CREET y la Sub Gerencia de Estudios en los entregables.
- 9.- Que, mediante carta Notarial N° 057-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, se me comunica la resolución parcial del contrato N° 154-2024/ORA, por incumplimiento de obligación, sin embargo es necesario precisar que la CARTA NOTARIAL N°057-2024/GOV.REG-HVCA/GGR-ORA. Mediante la cual se nos comunica la resolución del CONTRATO N°154-2021/ORA, no ha tomado en cuenta lo siguiente antecedentes que se han actuado en cumplimiento contractual que son lo siguiente : Que mediante el informe N°612-2023/GOB.REG.HVCA/SGE de fecha 12 de junio del 2024 el Ing. Magno Esteban Paucar Mejía-Sub Gerente de Estudios Solicita Resolución Parcial del Contrato 057-2021, al CPCC. Ruben Sedano Torres- Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, el Informe N°032-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JLLC de fecha 03 de abril del 2024 el Arq. Jose Luis Lacho Cayllahua - Jefe De Evaluación CREET remite evaluación de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 36069, 36076, 36119, 36312, 36323, 36463, 36454, 36337, 36814, EN LAS LOCALIDADES DE PALMADERA, PUCUTO, LOS ANGELES DE CCARAHUASA, OCOPA, QUIMINA, CCARAHUASA, HUIÑACC PAMPA, CHACARILLA E IZCUMACHAY EN LOS DISTRITOS DE ACORIA Y YAULI DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2469483, al Arq. Milner Espinoza Victoria- Coordinador CREET y el INFORME N°027-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL de fecha 07 de marzo del 2024 el Ing. Jorge Raúl Uchuypoma Lima-Evaluador CREET hace de conocimiento al Arq. Jose Luis Lacho Cayllahua - Jefe De Evaluación CREET el pronunciamiento y evaluación en la especialidad topografía y suelos del expediente técnico del proyecto con CUI:2469483.
- Ahora sobre al informe de Hito de Control N°014-2023-OCI/5338-SCC de fecha 07 de julio del 2023 sobre el incumplimiento de obligaciones da conocimiento se debe tomar en cuenta el siguiente ANALISIS que continuación se detalla;



Mrs. 2901



CIPRILO ARANDA MEZA
CALLE DE LA CONCORDIA N° 1000
CALLE DE LA CONCORDIA N° 1000
CALLE DE LA CONCORDIA N° 1000



44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior. II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

El Consorcio Huancavelica de acuerdo al cumplimiento de obligaciones contra actuales todos los entregables fueron presentados dentro de los plazos establecidos en el Contrato donde incluso se recibieron informes de aprobación por CREET y la Sub Gerencia de Estudios en los 03 entregables mencionados en el contrato:

Imagen 01: APROBACION DEL AVANCE 01 DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CON CUI: 2469483

CAS 2407
CIRILO ARANDA M.
44364891

MINISTERIO DE LA PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO
DIRECCION REGIONAL DE HUANCABELICA

Huancavelica, 14 de Septiembre del 2018

CARTA N° 001 - APROBACION DEL AVANCE N° 01

Señor Sr. Ing. LINDSEY YERBA LEON, QUISPE
Responsable técnico del "CONSORCIO HUANCABELICA"
Donde obra la Obra de la Obra N° 001 - Huancavelica
Calle Arica N° 237 Interior II
Cel. 957840934

REFERENCIA:

ACTIVIDAD	COMPARTE APROBACION DEL INVENTARIO TECNICO DEL PROYECTO CON CUI N° 2469483 - AVANCE N° 01
OBJETIVO	El presente informe tiene como finalidad informar al Consorcio Huancavelica sobre la aprobación del avance N° 01 del expediente técnico del proyecto.

Mediante el presente se informa a usted la participación de la Sub Gerencia de Estudios del Consorcio Huancavelica en la aprobación del avance N° 01 del expediente técnico del proyecto de inversión de construcción de infraestructura educativa en las localidades de PALMADRETA, PARTITO, LOS ANGELES DE CAYARUNASA, SOGOM, QUINTANA, CUARAHUANA, SURYATI, PAMPACHALANILLA y ESCURMACTAY EN LOS DISTRITOS DE ALZONIA Y YAUJI DE LA PROVINCIA DE HUANCABELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, con CUI N° 2469483.

En la presente se informa a usted el AVANCE N° 01 de los plazos establecidos en el CONTRATO N° 001-2018-GER-REG-001 que debe ser cumplido a partir del día de la suscripción de la presente, en caso de incumplimiento se procederá a cancelar las obligaciones del contrato de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

Atentamente,
Sub Gerente de Estudios

COMANDO EN JEFE
SUB GERENTE DE ESTUDIOS
Ing. Carlos Benigno León
SUSCRIBIÓ

CONSORCIO HUANCABELICA
RESPONSABLE TECNICO
Ing. Lindsey Yerbera Leon
SUSCRIBIÓ

En Huancavelica, 14 de Septiembre del 2018

Fuente: GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA-SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

Imagen 02: APROBACION DEL AVANCE 02 DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO
CON CUI: 2469483

[Handwritten signature]
F.A.S. 24/01



"Ministerio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Asesoría del Fortalecimiento de la Gobernancia Local"

Huancavelica, 27 de abril de 2018

CARTA N° 001/2018 DEL CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY

Señor (a):
Ing. LISBETH YUSFA CORDA QUISPE
Representante comunal del "COMPROBADO HUANCABELICA"
Dirección Jr. Arica de la Cuzco N° 295 - Huancavelica
Calle: J. A. GARCERAN 100
Cel: 999191034 - 997652060

RESUMEN:

ASUNTO	CUMPLIMIENTO APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CUI N° 2469483 - AVANCE N° 02
REF	a) MEMORANDUM N° 01-2018 DEL COMPROBADO HUANCABELICA b) INFORME N° 01-2018 DEL COMPROBADO HUANCABELICA c) INFORME N° 01-2018 DEL COMPROBADO HUANCABELICA d) INFORME N° 01-2018 DEL COMPROBADO HUANCABELICA

Excmo. Sr(a):

Mediante el presente me dirijo a usted, para solicitar cordialmente a nombre de la Honorable Gerencia de Educación del Gobierno Regional de Huancavelica y al mismo tiempo, se solicita a la Gerencia de la referencia, suscriba la APROBACIÓN DEL AVANCE N° 02 del Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, EN LAS LOCALIDADES DE PALMADORA, PUCCTO, LOS ANCHES DE CCARABUASA, COOPA, QUIMBIA, CCARABUASA, HERRAZCO PAMPA, CHACABOLLA E YERIMACUY EN LOS DISTRITOS DE ACORIA Y YALLU DE LA PROVINCIA DE HUANCABELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", con CUI N° 2469483.

En tal sentido, se solicita a usted el AVANCE N° 02 en los plazos establecidos según CONTRATO N° DES-2018/018, el mismo que deberá ser cumplido a partir del día siguiente de la notificación del presente, de otro de incumplimiento se procederá a realizar los procedimientos pertinentes conforme a lo establecido en las Normas Vigentes.

Agradeciendo por adelantado la atención que brinde al presente, bajo protesta de decir verdad por cumplir las funciones de mi respectiva dependencia y entidad.

COMERCIO ELECTRONICO HUANCABELICA
S.R.L. - CUI: 2469483

[Handwritten signature]
Ing. Juan Antonio Jarama Rojas
2018-04-27 10:51:11

Ing. Lisbeth Yusfa Corda Quispe

Cel: 999191034

Fax: 997652060

Jr. Arica de la Cuzco N° 295

Huancavelica - Perú

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Rep. Huancavelica N° 295

Centro de Conciliación "Allin Kawsay"
CONCILIACION PARTICIPATIVA DEL AREA DE CONCILIACION
CIRILO ARANDA MORALES
CUI: 2469483

[Handwritten signature]
48364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

Fuente: GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.


CAT. 2901

Imagen 03: APROBACION DEL AVANCE 03 DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO
CON CUI: 2469483

Fuente: GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.

A continuación, se detallan las observaciones realizadas de acuerdo al INFORME N°032-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JLLC del Ing. Jorge Raúl Uchuypoma Lima – Evaluador CREET en la especialidad de Suelos y Topografía, pese a que ya hay informes de aprobación por parte de CREET en el 2021 y 2022 en sus tres entregables y la especialidad de Suelos y Topografía ya se tenía una aprobación previa mediante informes:


Centro de Conciliación "Allin Kawsay"
CIRILO ARANDA MEY
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN LA ESPECIALIDAD DE SUELOS Y TOPOGRAFIA
CUI: 44364891


- La especialidad del Estudio Topográfico que mediante informe N° 057-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/lmrr, el b/Ing. Luis Martín Ruiz Reyes, miembro de la CREET, emite informe de evaluación, cuyo resultado ES APROBADO.
- La especialidad de Estudio de Mecánica de Suelos que mediante informe N° 168-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jamh, de fecha 28/12/2022, el Ing. Jack Mayhua Huamán, miembro de la CREET, emite informe de evaluación, cuyo resultado ES APROBADO.
- Con Informe N° 168-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jamh, de fecha 28/12/2021, realizado por el evaluador de la CREET Ing. Jack Mayhua Huamán, APRUEBA EL PRIMER AVANCE del expediente técnico y lo remite al Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador de la CREET.
- Con informe N° 958-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha 28/12/2021, el coordinador de la CREET, remite el INFORME DE EVALUACIÓN APROBADO DEL PRIMER AVANCE a la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Con informe N° 031-2022/GRH-CREET/E-CMFA, de fecha 13/04/2022, se remite el informe de evaluación, cuyo resultado es APROBADO EN SU SEGUNDO AVANCE del expediente técnico y lo remite al Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador de la CREET.
- Con informe N° 253-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha 19/04/2022, el coordinador de la CREET remite el informe de evaluación a la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Con informe N° 096-2022/GRH-CREET/E-CMFA, de fecha 20/12/2022, se remite el informe de evaluación, cuyo resultado es APROBADO EN SU TERCER AVANCE del expediente técnico y lo remite al Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador de la CREET.

EVALUACION REALIZADA EN MECANICA DE SUELOS Y TOPOGRAFIA
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA:



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934


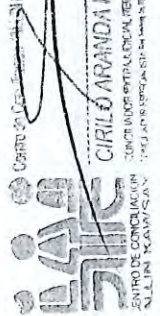
Observación

- ❖ El estudio de Mecánica de Suelos, se encuentra observado por no contener o adjuntar resolución por Indecopi, calibración de los equipos, Inacal.
- ❖ Los estudios de mecánica de suelos no cumplen la Norma Técnica E.050 por lo que se recomienda realizar nuevamente los estudios de mecánica de suelos ya que no están de acuerdo a la Norma, se recomienda informar antes de realizar de nuevo las calicatas para que un especialista verifique las profundidades y la extracción adecuada de las muestras in situ.
- ❖ En el Informe de mecánica de suelos se manifiesta que solo se cabo en la C-1 una profundidad de 1.50, se cabo en la C-2 una profundidad de 1.40, se cabo en la C-2 una profundidad de 1.40, las cuales no son viables ya que no se excavó lo adecuado según la norma técnica E.050.
- ❖ Comentario: De acuerdo al informe de hito de control N°014-2023-OCU5338-SCC de la Contraloría General de la República en donde observan situaciones adversas y hacen mención en el numeral 5.2 del mencionado informe, que: "estudio de mecánica de suelos del expediente técnico no cumple con la normativa E050 suelos cimentaciones, además, fueron realizadas por una empresa que no cumple lo señalado en el contrato ni se encuentra acreditada por INACAL.

Comentario y/o Subsanación:

- ❖ En el presente informe se sustenta la utilización de calicatas de 1.50 metros de profundidad para edificaciones de un solo piso, conforme a lo establecido en la Norma E.050 de Suelos y Cimentaciones del Perú y se discute el tema de laboratorios no acreditados por INACAL.
- ❖ La Norma E.050 de Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones del Perú establece los lineamientos y criterios que deben seguirse para el estudio de suelos y diseño de cimentaciones de edificaciones. La norma detalla los procedimientos para la realización de estudios geotécnicos, incluyendo la profundidad de calicatas necesarias para diferentes tipos de edificaciones, en el Artículo 11, establece una profundidad mínima de exploración de 3 metros para cimentaciones superficiales. No obstante, se permite una reducción cuando se identifica un estrato competente antes de dicha profundidad. Para edificaciones de un solo piso, la Norma E.050 permite la utilización de calicatas con una profundidad mínima de 1.50 metros, siempre que se cumplan con ciertas condiciones específicas del suelo y la edificación proyectada. Estas condiciones incluyen:



P.A.J. 2901

CIRILO ARANDA DE
CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY

44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAL-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

- Carga y Tipología de la Edificación: Las edificaciones de un solo piso presentan cargas menores comparadas con edificaciones de mayor altura, lo que permite una evaluación adecuada del suelo con calicatas de menor profundidad.
- Condiciones del Suelo: Si el suelo muestra características homogéneas y no presenta problemas como expansividad, compresibilidad o presencia de agua subterránea cerca de la superficie, las calicatas de 1.50 metros son adecuadas para evaluar su capacidad portante.
- Fundamentación geotécnica, distribución de esfuerzos: Para edificaciones escolares, la presión de contacto (q) generada por la estructura es típicamente varia entre 100-150 kPa. Aplicando la teoría de Boussinesq para la distribución de esfuerzos, a 1.50 m de profundidad, el incremento de esfuerzo vertical ($\Delta\sigma_z$) se reduce aproximadamente al 30-35% de q , lo cual es considerado insignificante para el comportamiento geotécnico del suelo subyacente

❖ Es importante mencionar que los ensayos de laboratorio fueron realizados en instalaciones que no se encuentran acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). No obstante, el laboratorio cumple con estándares técnicos y metodológicos reconocidos a nivel nacional e internacional ya que los equipos usados han sido calibrados correctamente. Se tomaron las siguientes medidas para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados:

- Revisión y Verificación: Los procedimientos y resultados fueron revisados y verificados por profesionales con experiencia en geotecnia y ensayos de suelos.
- Comparación con Resultados Anteriores: Los resultados obtenidos fueron comparados con estudios previos y literatura técnica para asegurar su consistencia y precisión.

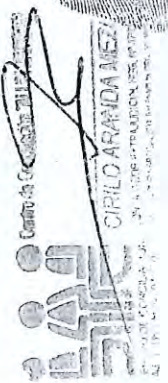
CONCLUSION

En base a lo expuesto, se concluye que las calicatas de 1.50 metros de profundidad son adecuadas y conformes a la Norma E.050 para la evaluación de suelos en edificaciones de un solo piso, siempre que se cumplan las condiciones específicas del suelo. El estudio geotécnico realizado, aunque utilizando laboratorios no acreditados por INACAL, proporcionó resultados confiables y precisos que avalan la capacidad portante del suelo evaluado, aun mas no es exigible conforme a la normativa vigente.

INFORME TOPOGRAFICO:



[Handwritten signature]
045.2901.



[Handwritten signature]
44864591



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934



Observación

Falta adjuntar los Puntos Geodésicos:

Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM) dado por el IGN.

- ❖ Anexo N ° 01: "Exigencias referenciales para el Levantamiento Topográfico"
 - b. Descripción de materialización de los puntos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo) y Referencias (mínimo 2 por cada Punto de Control).
 - d. El posicionamiento de cada uno de los Puntos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo) deben ser referenciadas, como mínimo por dos (02) Puntos de Referencia.
 - f. Los Bench Mark (BM) deben dejarse bien monumentados en el terreno, en un lugar fuera del área de movimiento de tierras y de manera que perduren. El hito tendrá la siguiente especificación: Concreto $f_c = 140 \text{ Kgr/cm}^2$ de $20 \times 20 \times 40 \text{ cm}$. de profundidad, colocándole una plancha de bronce (tipo registro de 4), en el cual estará indicado el BM. En su defecto podrá ser implementado en una tapa de buzón externa o un elemento que garantice su permanencia.
 - e. Área de demoliciones (Fallas, causas, etc.).

Comentario y/o Subsanación:

- ❖ De acuerdo a la observación realizada indica que se tiene que realizar la colocación de puntos geodésicos en cada escuela, cabe resaltar que en el CONTRATO N°154-2021/ORA indica el levantamiento topográfico se realizara de acuerdo a la DIRECTIVA N°001-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI (DIRECTIVA PARA LA FORMULACION Y EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, A EJECUTARSE POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA) el cual no nos indica la colocación de puntos geodésicos.

Imagen 04: INDICACIONES DE LA DIRECTIVA EN LA ESPECIALIDAD DE TOPOGRAFIA



44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934



Y. J. 2901

4. INGENIERIA DEL PROYECTO (Según Especialidad)

4.1 EDIFICACIONES

a. Informe Topográfico.

- Comprende la identificación, la definición y la descripción de las características físicas de la superficie del terreno. Memoria Descriptiva del trabajo realizado y resultados obtenidos (Incluye data de los puntos tomados, panel fotográfico). La definición de las cotas (curvas de nivel), pendientes, perímetro, linderos, colindancias, área, ángulos y vértices del terreno, referencias a las coordenadas UTM. Se incluye la formulación de las conclusiones y recomendaciones del caso; así como la comparación analítica entre la realidad física y los documentos de propiedad, en cuanto a las dimensiones del terreno; exponiendo las posibles causales que lo originan. Se presentarán curvas de nivel, cortes, cotas, ángulos, vértices, vistas fotográficas, etc. (Escala 1:50, 1:75 o 1:100, según corresponda la magnitud del terreno).
- El Levantamiento Topográfico del Terreno deberá ser desarrollado para el requerimiento indicado en el numeral 3.0 Objetivos de la Consultoría, de los Presentes Términos de Referencia.

FUENTE: DIRECTIVA N°001-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI (DIRECTIVA PARA LA FORMULACION Y EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, A EJECUTARSE POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA)

Imagen 05: EXIGENCIAS REFERENCIALES PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO



CIRILO AYANDA MESA
CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY



44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

ANEXO N°01 EXIGENCIAS REFERENCIALES PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

1. GENERALIDADES:

- 1.1. **Objetivo del Estudio:** Indicar claramente el objetivo para el que ha sido encomendado el Levantamiento Topográfico.
- 1.2. **Metodología de Trabajo:** Indicar claramente el planeamiento, reconocimiento, monumento, los trabajos de campo, el trabajo de gabinete, etc.
- 1.3. **Ubicación y Descripción del Área en Estudio:** Deberá indicarse claramente la ubicación política y geográfica del área de estudio: Región, departamento, provincia, distrito, centro poblado, zona rural etc. Referencias geográficas: Latitud y longitud. Se incluirá una breve descripción del terreno, teniendo en cuenta el área de terreno, perímetro, colindancias, los límites del mismo y pendiente o pendientes del terreno expresada en porcentaje, etc.
- 1.4. **Acceso al Área de Estudio:** Se deberá describir el acceso al área de estudio: Carretera o pista asfaltada, trocha carrozable, etc. Los medios de transporte existentes en la zona así como el tiempo aproximado de llegada al lugar desde las localidades más próximas e importantes.
- 1.5. Las curvas de nivel en las Áreas de Riego Técnico deben ser cada 0.5 m.
- 1.6. **Recopilación de Información:** Se deberá recopilar información cartográfica y otras, relacionada al proyecto (Formato 1).

2. TRABAJOS DE CAMPO:

Los trabajos de campo están constituidos por el conjunto de observaciones y actividades que se realizan directamente sobre el terreno para realizar las mediciones requeridas por el proyecto, de acuerdo con las normas aplicables. Los cálculos y comprobaciones de campo se considerarán como parte integral de las observaciones. Se hacen inmediatamente al final de las mismas. Tienen como propósito verificar el cumplimiento de los trabajos con las normas establecidas.

2.1. Reconocimiento del Área de Estudio.

- a. Descripción del terreno en planimetría y altimetría.
- b. Deberá describirse cada una de las construcciones u elementos existentes dentro de la propiedad. En el supuesto de que existan construcciones, se indicarán los ambientes existentes, sus medidas, su emplazamiento dentro del lote, alturas, espesores de muros, vanos, materiales constructivos, estado de conservación de paredes, columnas, vigas, litorales, techos, pisos, veredas, losas, etc., el estado de la construcción, niveles de pisos interiores y exteriores, y otros que ayuden a la apreciación del terreno. De existir construcciones colindantes, se deberán indicar y describir las mismas, identificando, propietario, tipo de uso, tipo de construcción (materiales), número de pisos (alturas) y datos de la cimentación existente (Formato 13).
- c. Indicar los linderos, perímetro, ángulos, diagonales y área del terreno, efectuando la comparación analítica entre la realidad física y los documentos de propiedad, en cuanto a las dimensiones del terreno; exponiendo las posibles causas que lo originan.

2.2. Red de Control Horizontal y Red de Control Vertical.

- a. Monumentado de los Puntos Topográficos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo) y Referencias.
- b. Descripción de materialización de los puntos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo) y Referencias (mínimo 2 por cada Punto de Control).
- c. Todos los puntos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo), deben ser referenciados mediante Puntos de Referencia de Posicionamiento existentes (arista de esquinas de vivienda, postes, etc.) o Puntos de Referencia de Posicionamiento monumentados durante la etapa del

FUENTE: DIRECTIVA N°001-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI (DIRECTIVA PARA LA FORMULACION Y EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, A EJECUTARSE POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA)

C.I.S. 2901

CIRILO ARANDA ME
C.I.S. 2901

44264891





CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica Cel. 957840934

Handwritten signature and number: 298

Imagen 06: EXIGENCIAS REFERENCIALES PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

levantamiento topográfico, y deben estar ubicados fuera del área de futuros trabajos de movimiento de tierras.

- d. El posicionamiento de cada uno de los Puntos de Control Vertical (BM) y Horizontal (Poligonal Básica de apoyo) deben ser referenciadas, como mínimo por dos (02) Puntos de Referencia, expresadas mediante: a) Longitud (m) - Longitud (m), b) Longitud (m) - Angulo, c) Angulo - Angulo, etc.
- e. En el caso del Bench Mark (BM), adicionalmente se añadirá las cotas de los Puntos de Referencia.
- f. Los Bench Mark (BM) deben dejarse bien monumentados en el terreno, en un lugar fuera del área de movimiento de tierras y de manera que perduren. El hito tendrá la siguiente especificación: Concreto f_c= 140 Kg/cm² de 20x20x40 cm de profundidad, colocándole una plancha de bronce (tipo registro de 4"), en el cual estará indicado el BM. En su defecto podrá ser implementado en una tapa de buzón externa o un elemento que garantice su permanencia.
- g. Precisión de los puntos de control horizontal (Poligonal Básica de Apoyo), el cual estará basado de acuerdo al Tipo de Precisión del Levantamiento Planimétrico empleado, siendo como mínimo una precisión de 1/10,000. Se debe verificar que el Error de Campo (Error en el eje Oeste-Este y Error en el Eje Norte-Sur) de la toma de datos, transformado a precisión, sea inferior a la precisión Teórica correspondiente al Tipo de Levantamiento Planimétrico utilizado. Se recomienda utilizar una Poligonal Básica de Apoyo Cerrada de Tres vértices como mínimo.
- h. Precisión de los puntos de control vertical (Nivelación), el cual estará basado de acuerdo al Tipo de Nivelación empleado, pudiendo ser Nivelación Ordinaria, Nivelación de precisión, etc., verificándose que el Error de Campo de la toma de datos sea inferior al error teórico correspondiente al Tipo de Nivelación utilizado.

La nivelación se debe efectuar como mínimo a los Puntos de la Poligonal de Básica de Apoyo y al Bench Mark (BM).

2.3. Levantamiento Topográfico Planimétrico.

- a. Descripción de la recolección de Datos de Campo correspondientes al Levantamiento Topográfico Planimétrico. Presentar los Datos de Campo.
- b. El número de puntos taquimétricos y estaciones topográficas (Poligonal Básica de Apoyo), al efectuar el levantamiento o replanteo, debe ser tal, que se pueda obtener un rendimiento óptimo de cálculo. En algunos casos, por necesidad, se deberán indicar más detalles. Todos estos puntos deberán aparecer dibujados en los planos auxiliares, con su ubicación y cotas respectivas, y estarán distanciados a una longitud no mayor de 20 m.

2.4. Levantamiento Topográfico Vertical.

- a. Descripción de la recolección de Datos de campo, correspondientes al Levantamiento Topográfico Vertical. Presentar los Datos de Campo. El número de puntos de Nivelación Vertical contendrá como mínimo a los Puntos de la Poligonal de Básica de Apoyo y al Bench Mark (BM). Todos estos puntos deberán aparecer dibujados en los planos auxiliares, con su ubicación y cotas respectivas.

- 2.5. Equipos Topográficos. Descripción de los equipos empleados, Indicar el modelo, características, descripción del funcionamiento y precisión del equipo.

Vertical stamp: CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY, CIRILO ARANDA MESA, CONCEJAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA



Handwritten signature and number: 44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

FUENTE: DIRECTIVA N°001-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI (DIRECTIVA PARA LA FORMULACION Y EVALUACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, A EJECUTARSE POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA)



[Handwritten signature]
CAS-2901

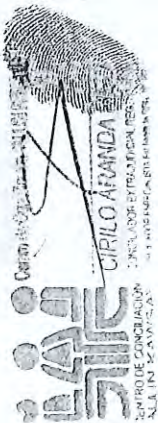
- ❖ Sin embargo, durante el desarrollo del proyecto, se determinó la necesidad crítica de establecer estos puntos para garantizar la precisión y confiabilidad del levantamiento topográfico.
 - ❖ La importancia de los Puntos Geodésicos en la Topografía
- Los puntos geodésicos son fundamentales para:

- Establecer un marco de referencia preciso y consistente para todo el proyecto.
- Asegurar la correcta georreferenciación del levantamiento topográfico.
- Facilitar la integración precisa de los datos topográficos con otros estudios del proyecto.
- Permitir un control de calidad riguroso en las fases de diseño y construcción.

- ❖ La implementación de puntos geodésicos asegura el cumplimiento de:

- Normas técnicas peruanas sobre georreferenciación y topografía.
- Estándares internacionales de buenas prácticas en ingeniería topográfica.
- Requerimientos de precisión para proyectos de infraestructura educativa.
- El procesamiento de datos se are con un ajuste de red con un nivel de confianza del 95%.

- ❖ Se realizo la monumentación de concreto con placa de bronce para marcación permanente.
- ❖ Se adjunta las Certificaciones de los Puntos Geodésicos Obtenidos por el Instituto Geográfico Nacional.



[Handwritten signature]
44364891

CONCLUSION:

La implementación de puntos geodésicos, aunque no estaba contemplada inicialmente en el contrato del estudio topográfico, representa una mejora sustancial en la calidad técnica del proyecto. Esta acción demuestra un compromiso con la excelencia técnica y la previsión de potenciales problemas futuros. Los beneficios a largo plazo en términos de precisión, confiabilidad y facilidad para trabajos futuros justifican plenamente esta adición al alcance original del estudio topográfico.



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934



[Handwritten signature]
C.A.S. 290

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

- ❖ Las nuevas observaciones relacionadas con el estudio de mecánica de suelos y el estudio topográfico se han realizado fuera de los plazos contractuales establecidos.
- ❖ Estas observaciones no estaban contempladas en el acuerdo original ni en los términos de referencia del contrato.

CONCLUSIONES FINALES:

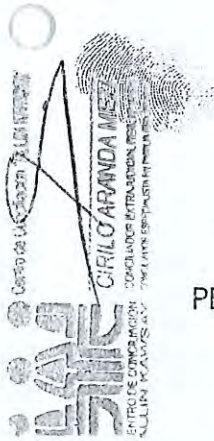
- ❖ Se ha cumplido cabalmente con todas las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Las observaciones realizadas extemporáneamente no pueden ser consideradas como incumplimiento contractual.
- ❖ La resolución del contrato carece de fundamento legal y contractual.

PETICION

- ❖ Por lo expuesto, solicitamos:
 - Se deje sin efecto la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial.
 - Se reconozca el cumplimiento integral de nuestras obligaciones contractuales.
 - En caso de requerir modificaciones o trabajos adicionales, se proceda a la suscripción de una adenda al contrato original, estableciendo nuevos términos y condiciones para dichas actividades, toda vez al momento del requerimiento de obligación contractuales el plazo contractual esta vencido y no tiene ningún sustento legal ni técnico el mismo a ello estamos cumpliendo con las recomendaciones del órgano de control institucional de la entidad por lo deberá ser tomado en consideración lo antes expuesto.

Finalmente manifestamos nuestra total disposición para sostener una reunión y discutir cualquier aspecto adicional relacionado con el contrato, con el fin de encontrar una solución satisfactoria para ambas partes, por lo que recurrimos a vuestro centro de conciliación a resolver nuestro conflicto de manera oportuna y sin mayores costos que acarreen a ambas partes.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):



[Handwritten signature]
44364891



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del mercado de Huancavelica. Cel. 957840934

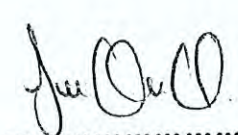
- 1) Si corresponde o no Dejar sin efecto la resolución del contrato de manera parcial comunicada mediante carta N° 057-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA (notarial N° 364-2024), de fecha 20 de junio del 2024.
- 2) Si corresponde o no Tener por aprobado los entregables N° 1 y 2.
- 3) Si corresponde o no Tener por subsanado el entregable N° 3 y las observaciones de Órgano de Control institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 4) Si corresponde o no Indemnización por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/. 203,000.00 (Doscientos tres Mil con 00/100) soles, del cual se fracciona de la siguiente manera:
 - a) Si corresponde o no Indemnización por daño emergente que asciende a la suma de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100) soles.
 - b) Si corresponde o no Indemnización por lucro cesante que asciende a la suma de S/. 3,050.40 (Tres Mil cincuenta con 40/100) soles.
 - c) Si corresponde o no Indemnización por daño moral que asciende a la suma de S/. 169,949.60 (Ciento sesenta y nueve Mil Novecientos cuarenta y nueve con 60/100 soles).

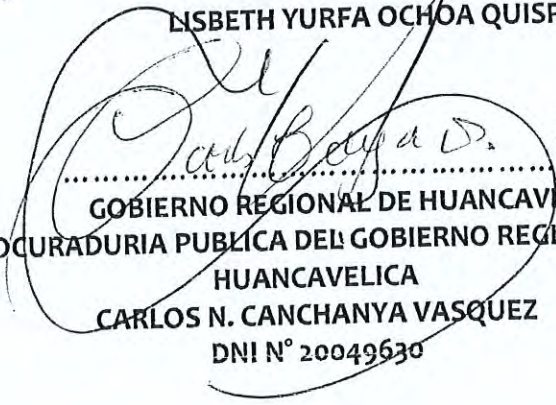
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:30 pm horas del día 18 del mes de noviembre del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 451-2024, la misma que consta de catorce (14) páginas.


CIRILO ARAYA
CENTRO DE CONCILIACION ALLIN KAWSAY


CONSORCIO HUANCVELICA
REPRESENTADA POR
LISBETH YURFA OCHOA QUISPE


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CARLOS N. CANCHANYA VASQUEZ
DNI N° 20049630